Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 105 Viernes, 9 de mayo de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

6235 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000388. 18471

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6236 Edicto por el que se notifica "Notificaciones de orden" en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 18473

6237 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-42/2014. 18474

6238 Notificación de actos administrativos de mero trámite o definitivos de expedientes de autorización en materia de carreteras. 18475

6239 Notificación de procedimiento previo de expediente sancionador en materia de carreteras. Expte. 71/2013. 18477

6240 Anuncio sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente SCA n.º 104/2012, relativo sanciones por infracción a la legislación vigente en materia de carreteras. 18478

Consejería de Presidencia

6241 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 4.600 plazas, en el término municipal Fuente Álamo, cuyos titular es Mariano Hernández García, con N.I.F.: 22867038R. (Expte. 295/09 AU/EIA). 18479

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6242 Notificación de procedimiento previo de expedientes sancionadores en materia de carreteras expedientes números: 001/2014, 012/2014, 025/2014 y 050/2014. 18480

6243 Edicto por el que se notifica actos de trámite por archivo en el expediente de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente. 18482

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6244 Recurso de suplicación 94/2014. 18483

6245 Recurso de suplicación 1.080/2013. 18485

6246 Despido colectivo 2/2013. 18486

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

6247 Expediente de dominio. Exceso de cabida 134/2014. 18487

De lo Social número Uno de Cartagena

6248 Procedimiento ordinario 930/2013. 18488

6249 Ejecución de títulos judiciales 85/2014. 18489

6250 Ejecución de títulos judiciales 26/2014. 18492

6251 Despido/ceses en general 130/2014. 18494

6252 Procedimiento ordinario 777/2013. 18495

6253 Ejecución de títulos judiciales 85/2014. 18496

6254 Ejecución de títulos judiciales 30/2014. 18499

6255 Ejecución de títulos judiciales 87/2014. 18501

De lo Social número Dos de Cartagena

6256 Despido objetivo individual 323/2013. 18504

De lo Social número Tres de Cartagena

6257 Seguridad Social 341/2013. 18508

6258 Despido/ceses en general 266/2014. 18509

6259 Procedimiento ordinario 623/2013. 18510

6260 Ejecución de títulos judiciales 130/2013. 18511

6261 Ejecución de títulos judiciales 61/2014. 18512

Primera Instancia número Diez de Murcia

6262 Juicio ordinario 1.908/2010. 18513

Primera Instancia número Once de Murcia

6263 Procedimiento ordinario 1.618/2011. 18515

Primera Instancia número Catorce de Murcia

6264 Expediente de liberación de cargas 460/2012. 18517

De lo Social número Siete de Murcia

6265 Procedimiento ordinario 105/2013. 18519

6266 Procedimiento ordinario 387/2012. 18521

6267 Procedimiento ordinario 397/2012. 18523

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6268 Despido/ceses en general 223/2014. 18525

6269 Despido objetivo individual 249/2014. 18528

6270 Despido objetivo individual 254/2014. 18530

6271 Despido/ceses en general 258/2014. 18532

6272 Despido objetivo individual 226/2014. 18534

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6273 Procedimiento ordinario 613/2013. 18536

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6274 Seguridad Social 250/2014. 18538

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6275 Modificación sustancial de condiciones laborales 197/2014. 18540

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6276 Seguridad Social 256/2014. 18542

6277 Procedimiento ordinario 251/2014. 18544

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6278 Ejecución de títulos judiciales 50/2014. 18546

6279 Ejecución de títulos judiciales 190/2013. 18549

6280 Ejecución de títulos judiciales 343/2013. 18551

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6281 Ejecución de títulos judiciales 9/2014. 18554

6282 Ejecución de títulos judiciales 265/2013. 18557

6283 Ejecución de títulos judiciales 312/2013. 18559

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6284 Tercería de dominio 304/2013. 18562

IV. Administración Local

Cartagena

6285 Notificación a propietarios de inmuebles. 18564

Jumilla

6286 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 3/2014. 18565

6287 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Crédito extraordinario 2/2014. 18566

Molina de Segura

6288 Informe favorable sobre declaración de interés público para instalar una granja escuela y centro de ocio y educación medio ambiental en terreno calificado como suelo urbano sin sectorizar (ZSS). 18567

Murcia

6289 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza del servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Murcia. 18568

6290 Notificación edictal de expediente del Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. 18569

Puerto Lumbreras

6291 Anuncio de delegación de competencia de órgano de contratación en acto de negociación del contrato de seguro multirriesgo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 18570

6292 Rectificación de error de publicación sobre la aprobación de las bases para creación de bolsa de trabajo para sustitución de Conserjes. 18571

6293 Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Sectorial de Desarrollo Local de Puerto Lumbreras. 18572

Ulea

6294 Dictamen de la Cuenta General 2013. 18578

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

6235 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000388.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000388

Presunto responsable: River Café

NIF: B73742314

Ultimo domicilio: C/ Alférez Moreno, n.º 1 edif. Centromar - 30720 Santiago de la Ribera-San Javier (Murcia)

Normas Infringidas:

1. Por la Autorización/Certificación:

- Punto 4 de la ITC-BT-04 "Documentación y puesta en servicio de instalaciones, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto

- Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Por el mantenimiento de la instalación de Baja Tensión:

- Orden de 11 septiembre de 2003, de la Conserjería de Economía e Innovación de la Región de Murcia.

- Punto 4.2 de la ITC-BT-05 "Verificación e Inspecciones" del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3. Por la Certificación de la instalación de climatización:

- Artículo 23 del de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio

- Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

4. Del mantenimiento de la instalación de climatización:

- Artículo 27 y 28 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

- Instrucción Técnica ITC 4 "Inspección" del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

4. Por la de la instalación de Gas:

- Punto 4.2 del la ITC 07 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos la revisión o inspección periódica de la instalación receptora de gas

Murcia, 10 de abril de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6236 Edicto por el que se notifica "Notificaciones de orden" en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentado notificar las Notificaciones de Orden a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Movimientos Sísmicos	Interesado
13949/2011	AGUEDA MARTINEZ FENOR
516/2011	JAIME JUANO ARTOS TIPANLUISA

Murcia, 14 de abril de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6237 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-42/2014.

Resultando imposible la notificación a Trans José Juan, S.L., siendo su último domicilio conocido, C/ Hernán Cortes, n.º 1, 30709 Roldán, Torre Pacheco (Murcia), del laudo dictado con fecha 1/03/2014 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en los expedientes de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 42/2014 promovida por A.T. La Espada, S.L. frente a la mercantil Trans José Juan, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de Setecientos Veintiseis Euros (726,00 Euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito."

Transcurridos veinte días desde la notificación de este Laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este Laudo se puede ejercitarse la acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Murcia dentro de los dos meses siguientes a su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje.

Contra los laudos firmes podrá interponerse Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias judiciales firmes.

El texto íntegro de los laudos está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, a 7 de mayo de 2014.—La Secretaria suplente de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6238 Notificación de actos administrativos de mero trámite o definitivos de expedientes de autorización en materia de carreteras.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el Anexo que en virtud de los expedientes tramitados en esta Dirección General de Carreteras, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han dictado los siguientes actos administrativos.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia haciéndoles saber a los interesados el derecho que les asiste, en el caso de actos administrativos definitivos, de interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en los términos del artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, ya citada.

Murcia, 15 de abril de 2014.—El Director General de Carreteras, José A. Guijarro Gallego.

Anexo

N.º de Expediente:	CSN 1121/2013
Interesado:	PROAMBIENTE, S.L.
Último domicilio conocido:	Finca La Serratilla, Paraje El Agudo 30640-ABANILLA (MURCIA)
Objeto:	Acuerdo por el que se declara al incompetencia de este Centro Directivo en cuanto a la autorización de las obras de modificación de ubicación de valla de entrada e instalación de báscula portátil para pesado de camiones y caseta de control prefabricadas ubicadas en Finca La Serratilla de Paraje El Agudo de Abanilla.
Normas aplicables:	Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Fecha del acto administrativo:	16 de enero de 2014

Nº de Expediente:	CSN 814/2013
Interesado:	D. JOSÉ CANO CANO
Último domicilio conocido:	C/ Federico García Lorca, nº 25, Bajo D 30540-BLANCA (MURCIA)
Objeto:	Resolución por la que se autorizan las obras de instalación de tres rótulos que afectan a la carretera regional RM-553, p.k. 3,00, margen izquierda.
Normas aplicables:	Artículo 35 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículos 89, 90 y siguientes del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
Fecha del acto administrativo:	25 de febrero de 2014
Plazo de inicio:	1 mes
Plazo ejecución:	3 días

N.º de Expediente:	CSN 780/2013
Interesado:	Dª ANTONIA RUIZ GARCÍA
Último domicilio conocido:	C/ Cervantes, nº 9 30420-CALASPARRA (MURCIA)
Objeto:	Resolución por la que se deniega la autorización de las obras de instalación de carteles indicativos en la carretera regional RM-714, p.k. 46, margen derecha.
Normas aplicables:	Artículo 35 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículos 89, 90 y siguientes del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
Fecha del acto administrativo:	13 de marzo de 2014

N.º de Expediente:	CSN 973/2013
Interesado:	LUVEG, S.A.
Último domicilio conocido:	C/ Príncipe de Vergara, nº 2, 4.º C 30202-CARTAGENA (MURCIA)
Objeto:	Resolución por la que se deniega la autorización de legalización de obras de piscina que afectan a la carretera regional RM-12, p.k. 18,000, margen izquierda.
Normas aplicables:	Artículo 34 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículos 92 y siguientes del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
Fecha del acto administrativo:	13 de marzo de 2014

Nº de Expediente:	CSN 1063/2013
Interesado:	D. DONALD KEITH PETER MONTAUT
Último domicilio conocido:	Ctra. de Águilas, Casa de la Paloma, km. 40 3870-Leiva-MAZARRÓN (MURCIA)
Objeto:	Resolución por la que se autorizan las obras solicitadas de instalación de espejo para mejora de seguridad vial en acceso que afectan a la carretera regional RM-332, p.k. 40,300, margen izquierda.
Normas aplicables:	Artículo 35 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículos 89, 90 y siguientes del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
Fecha del acto administrativo:	14 de enero de 2014
Plazo de inicio:	1 mes
Plazo ejecución:	1 mes

N.º de Expediente:	CSN 2/2014
Interesado:	URREA NEUMÁTICOS, S.L.
Último domicilio conocido:	Carretera de Fuente Álamo, nº 4 30153-Corvera-MURCIA
Objeto:	Informe de viabilidad negativo para las obras de acceso a aparcamiento al aire libre que afectan a la carretera regional RM-E6, p.k. 1,500, margen derecha.
Normas aplicables:	Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Fecha del acto administrativo:	16 de enero de 2014

N.º de Expediente:	CSN 192/2014
Interesado:	Dª ENCARNACIÓN MATEO FERNÁNDEZ
Último domicilio conocido:	Camino Portacho, nº 26 30588-Zeneta-MURCIA
Objeto:	Requerimiento para que aporte documentación técnica a su solicitud de informe de viabilidad de futura estación de servicio que afecta a la carretera regional RM-F16, p.k. 2,700, margen izquierda.
Normas aplicables:	Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Fecha del acto administrativo:	10 de marzo de 2014
Plazo:	10 días hábiles

N.º de Expediente:	CSN 226/2014
Interesado:	Dª MARÍA MANUELA MARTÍNEZ VALIENTE
Último domicilio conocido:	Plaza de España, nº 1 30611-OJÓS (MURCIA)
Objeto:	Resolución por la que se autoriza la ocupación parcial de calzada de la carretera regional RM-520, p.k. 0,300, margen izquierda, para instalación de andamio para reparación de fachada
Normas aplicables:	Artículos 30 y 41.1 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Artículos 108 y siguientes del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
Fecha del acto administrativo:	17 de marzo de 2014
Plazo de inicio:	1 mes
Plazo de ejecución:	1 mes

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6239 Notificación de procedimiento previo de expediente sancionador en materia de carreteras. Expte. 71/2013.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras, el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, ha acordado la apertura del expediente sancionador que se especifica en el anexo de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 7 de mayo de 2014.—El Instructor, José Verdú Carretero.

Anexo

N.º EXPEDIENTE: 71/2013

DENUNCIADO: LUCENTUM PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE ALBACETE, N.º 1, PISO 7, PTA. D -03690- SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)

HECHOS: INSTALACIÓN DE UNA VALLA PUBLICITARIA VISIBLE DESDE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA CARRETERA (CTRA. RM-609, AUTOVÍA A-7 A TOTANA, P.K. 1,900, MARGEN DERECHO)

NORMA INFRINGIDA: Art. 46.3f) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: De 10.001,00 euros a 200.000,00 euros

FECHA DENUNCIA: 6 de noviembre de 2013

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6240 Anuncio sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente SCA n.º 104/2012, relativo sanciones por infracción a la legislación vigente en materia de carreteras.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de reposición cuyo tenor literal se transcribe en el Anexo a D. Evedasto Lifante Carbonell, con DNI 27466183C, domiciliado a efectos de notificaciones en la calle San Isidoro, 22, en el municipio de Barinas, Abanilla provincia de Murcia, con relación a la infracción a la legislación vigente en materia de carreteras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Anexo

El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha dictado resolución del recurso de reposición perteneciente al interesado que a continuación se especifica,

Datos del interesado.

Interesado: Evedasto Lifante Carbonell, con DNI 27466183C.

Último domicilio conocido: Calle San Isidoro, 22, en el municipio de Barinas, Abanilla provincia de Murcia.

Documento que se notifica: Resolución por la que se estima el recurso de reposición.

Murcia, 7 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio Jurídico-Administrativo, María Isabel Rodríguez Medina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

6241 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, con una capacidad final de 4.600 plazas, en el término municipal Fuente Álamo, cuyos titular es Mariano Hernández García, con N.I.F.: 22867038R. (Expte. 295/09 AU/EIA).

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 6 de marzo de 2014, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, situada en el paraje Butrón, polígono 24, parcela 163 del término municipal de Fuente Álamo.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

En Murcia, 6 de marzo de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6242 Notificación de procedimiento previo de expedientes sancionadores en materia de carreteras expedientes números: 001/2014, 012/2014, 025/2014 y 050/2014.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras, el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 7 de abril de 2014.—El Instructor, María Isabel Rodríguez Medina.

Anexo

N.º EXPEDIENTE: 001/2014

DENUNCIADO: FRANCISCO LUJAN MERCADER

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CASAS DEL ALBUJÓN S/N- 30.330 CARTAGENA (MURCIA)

HECHOS: DESTRUCCIÓN DE CUNETA en carretera regional RM-E9, N-301 a Valladolises, P.K.1+200 margen derecho.

NORMA INFRINGIDA: Art. 46.2c) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: De 4.001, a 10.000 euros

FECHA DENUNCIA: 21 de noviembre de 2013

ANEXO

N.º EXPEDIENTE: 012/2014

DENUNCIADO: JOSÉ SÁNCHEZ EGEA

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ RUBIO EL CIEGO N.º 3 – 30180 BULLAS MURCIA.

HECHOS: CONSTRUCCIÓN DE ACCESO NO AUTORIZADO en la carretera regional RM-B26, La Copa de Bullas a RM-552, P.K. 3+750 margen derecho

NORMA INFRINGIDA: Art. 46.3a) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: Entre 10.001,00 y 200.000,00

FECHA DENUNCIA: 13 de enero de 2014

N.º EXPEDIENTE: 025/2014

DENUNCIADO: ALMENARA TOUR SL

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CTRA. DE GRANADA N.º3 – 30800 LORCA (MURCIA)

HECHOS: COLOCACIÓN DE CARTEL PUBLICITARIO VISIBLE DESDE EL DOMINIO PÚBLICO en la carretera regional RM-D11, Lorca a Estación de Puesto Lumbreras, P.K. 0+800 margen derecho

NORMA INFRINGIDA: Art. 46.3f) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: Entre 10.001 euros y 200.000,00

FECHA DENUNCIA: 24 de enero de 2014

N.º EXPEDIENTE: 050/2014

DENUNCIADO: JOSEFA NAVARRO SÁNCHEZ

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CTRA. AGUILAS, CAMINO DE LOS VALENCIANOS N.º 10 – 30813 LORCA (MURCIA)

HECHOS: INCUMPLIMIENTO DEL CONCIDIONADO TÉCNICO DEL EXPEDIENTE 1039/2013, AL CONSTRUIR CUBIERA DE TEJADO CON AUMENTO DE VOLUMEN CONSTRUIDO en carretera regional RM-D12, La Alcanara a RM-621, Punto Km. 4+100, margen derecho

NORMA INFRINGIDA: Art. 46.2a) Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: Entre 4.001,00 a 10.000,00 euros

FECHA DENUNCIA: 05 de marzo 2014

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6243 Edicto por el que se notifica actos de trámite por archivo en el expediente de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente.

Intentada la notificación expresa del expediente, al interesado de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Venta Anticipada	Interesado
65/2011	MARIA DOLORES EGEA GIL

Murcia, a 23 de marzo de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6244 Recurso de suplicación 94/2014.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0094/2014

Juzgado de origen/autos: Demanda 58/2012

Jdo. de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente/s: M.º de Defensa

Abogado: Abogado del Estado

Recurrido/s: M.ª Dolores Peña del Rey, Casteguill S.L., Contranet Europa S.L., Outsource Levante SRL y FOGASA

Abogado/a: Ana Carlota García-Papi Martínez y Julio Frigard Hernández

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 94/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de M.º de Defensa contra M.ª Dolores Peña del Rey, Casteguill S.L., Contranet Europa S.L., Outsource Levante SRL y FOGASA, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0353/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Estimar en parte el recurso de suplicación interpuesto por el Ministerio de Defensa, contra la sentencia número 124/2013, del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 3 de abril de 2013, dictada en proceso número 581/2012, sobre cesión ilegal y despido, y entablado por doña María Dolores Peña del Rey frente a Casteguill, S.L., Outsource Levante, S.L., Contranet Europa, S.L., el Ministerio de Defensa y el Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida en cuanto a la cesión ilegal de trabajadores, y se revoca en cuanto a la calificación del despido y consecuencias del mismo, declarando su improcedencia, pudiendo la trabajadora demandante optar, a su elección, entre la adquisición de fijeza en la empresa cedente, o la adquisición de la condición de indefinida, no fija, en la cesionaria, y, efectuada la opción, la empresa correspondiente podrá optar entre la readmisión de la trabajadora, o la indemnización correspondiente en los términos expresados, que se eleva a 3.491,68 euros, con salarios de tramitación en el primer caso a razón de 22,24 euros/día.

Optar a su elección, entre la adquisición de fijeza, o la indemnización correspondiente, con devengo de salarios de tramitación, por imposición del artículo 56.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2012m de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; indemnización que será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en

la fecha del cese efectivo en el trabajo. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Outsource Levante S.R.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6245 Recurso de suplicación 1.080/2013.

N81291

Tipo y n.º de Recurso: Rsu 1080/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 1128/2010

Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Recurrente: Dorin Petrisor.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Recurrido/s: Fremap, INSS, TGSS Andrés Gutiérrez Construcciones.

Abogado/a: M.ª José Orenes Miralles y Letrado de la Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1080/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Dorin Petrisor contra Fremap, INSS, TGSS., Andrés Gutiérrez Construcciones, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 354/2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Dorin Petrisor, contra la sentencia número 248/2013 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 27 de junio, dictada en proceso número 1128/2010, sobre accidente, y entablado por Dorin Petrisor frente a Fremap, INSS, TGSS y Andrés Gutiérrez Construcciones; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Andrés Gutiérrez Construcciones, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6246 Despido colectivo 2/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: DCO 2/2013

Demandantes: María Fuensanta Esteban Plata, Josefa Martínez Ros, María Soledad Cerezo Sáez, Carmen Teruel Hernández, Carlos Lucas Oliva, Yineth Marcela Pareja Eslava, Alberto Garre Cler, María Soledad Cerezo Sáez, Felipe Mendo López, Francisco Guzmán López, Carmen Baños Manzaneda, Victoria Torrano Tortosa, Alejandro Nadal Corbalán, María Dolores Gonzálvez Madrona, Olga Beatriz Castro Palacios

Abogados: Alfredo Martínez Pérez, Luis María Rabadán Zomeño

Demandado: Olimpic Club Murcia, S.L., Ochotrece, S.L.

Abogados: Juan Antonio Samper Vidal, Alfredo Martínez Pérez

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido colectivo 2/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de María Fuensanta Esteban Plata, Josefa Martínez Ros, María Soledad Cerezo Sáez, Carmen Teruel Hernández, Carlos Lucas Oliva, Yineth Marcela Pareja Eslava, Alberto Garre Cler, María Soledad Cerezo Sáez, Felipe Mendo López, Francisco Guzmán López, Carmen Baños Manzaneda, Victoria Torrano Tortosa, Alejandro Nadal Corbalán, María Dolores Gonzálvez Madrona, Olga Beatriz Castro Palacios Contra Olimpic Club Murcia S.L., Ochotrece S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto número 9/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Parte dispositiva:

Acuerdo:

Que accediendo a lo solicitado expresamente, se tiene a María Soledad Cerezo Sáez, a Francisco Guzmán López y a Felipe Mendo López, parte demandante en las presentes actuaciones, por desistida en ellas. Notifíquese a las partes".

Se advierte al destinatario Olga Beatriz Castro Palacios, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

6247 Expediente de dominio. Exceso de cabida 134/2014.

403200

N.I.G.: 30015 41 1 2014 0003965

Expediente de dominio, exceso de cabida 134/2014

Sobre otras materias

Demandantes: Juana Martínez Sánchez, Juana María Martínez Martínez, Antonio Juan Martínez Martínez

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 134/2014 a instancia de expediente de dominio de las siguientes fincas:

Urbana. En el término de Calasparra, una Casa en la pedanía de Valentín, calle de Amancio Marín, sin número, hoy treinta y siete, que ocupa una superficie según reciente medición de ciento noventa y siete metros, noventa y siete decímetros cuadrados (197,97 m²); Linda al frente calle de situación titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín; derecha, entrando, Juan Bernal Moya con referencia catastral 2073705XH1227C0001GQ; Izquierda, Antonio Séller Rodríguez con referencia catastral 207370XH1227C0001BQ; y fondo, Enrique Sánchez Álvarez, con referencia catastral 1971801X1227C0001EQ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz,15 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6248 Procedimiento ordinario 930/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102913

074100

Procedimiento ordinario 930/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Villegas Vera

Abogado: Francisco Antón García

Demandados: Fogasa, Corbella Gestión y Construcción, S.L.U.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Villegas Vera contra Fogasa, Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 930/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/6/2014 a las 10:05 horas, en c/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Corbella Gestión y Construcción, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6249 Ejecución de títulos judiciales 85/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102256

N28150

Ejecución de títulos judiciales 85/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 516/2013

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Jacinto Bastidas Caridad.

Ejecutado: Virginia Urrea Navarro, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jacinto Bastidas Caridad contra la empresa Virginia Urrea Navarro, Fogasa, sobre Ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jacinto Bastidas Caridad, frente a Virginia Urrea Navarro, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.953,88 euros en concepto de principal, más otros 417,23 euros y 695,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30

Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Virginia Urrea Navarro, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o

distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Virginia Urrea Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6250 Ejecución de títulos judiciales 26/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0101311

N28150

Ejecución de títulos judiciales 26/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 408/2013

Sobre despido

Demandantes: Hayat El Farsioui Taouriri

Demandado: Budablu, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hayat El Farsioui Taouriri contra la empresa Budablu, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Budablu,S.L., en situación de insolvencia total por importe de 16.155,35 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Budablu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6251 Despido/ceses en general 130/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100639

074100

Despido/ceses en general 130/2014

Sobre despido

Demandantes: Ángel María Escudero Pérez, Global Gestión de Servicios Profesionales, S.L.P.

Demandados: Manuel Rodrigo Escribano Rebollo, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángel María Escudero Pérez, Global Gestión de Servicios Profesionales, S.L.P. contra Manuel Rodrigo Escribano Rebollo, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 130/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Manuel Rodrigo Escribano Rebollo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/6/2014 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Manuel Rodrigo Escribano Rebollo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 30 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6252 Procedimiento ordinario 777/2013.

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Ramón Tenedor

Demandado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Ramón Tenedor contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 777/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Galilea de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna n.º 21 - 5.º el día 6/5/2014 a las 10:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Galilea de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6253 Ejecución de títulos judiciales 85/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102256

N28150

Ejecución de títulos judiciales 85/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 516/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: Jacinto Bastidas Caridad

Ejecutados: Virginia Urrea Navarro, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jacinto Bastidas Caridad contra la empresa Virginia Urrea Navarro, Fogasa, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jacinto Bastidas Caridad, frente a Virginia Urrea Navarro, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.953,88 euros en concepto de principal, más otros 417,23 euros y 695,39 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banco Santander, Cuenta n.º 3052 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Virginia Urrea Navarro, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un

ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Virginia Urrea Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6254 Ejecución de títulos judiciales 30/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0100364

N28150

Ejecución de títulos judiciales 30/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 99/2013

Sobre ordinario

Demandante: David Olmos López.

Abogado: Víctor M. Inclan González

Demandado: Riberaronea, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 30/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Olmos López contra la empresa Riberaronea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Riberaronea, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3556,97 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta

n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Riberaronea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

6255 Ejecución de títulos judiciales 87/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102209

N28150

Ejecución de títulos judiciales 87/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 618/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Jerónimo Ros Lorente.

Abogado: Fernando Pignatelli Alix.

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jerónimo Ros Lorente contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jeronimo Ros Lorente, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 57.146,07 euros en concepto de principal, más otros 3.428,76 euros y 5.714,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta

n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

6256 Despido objetivo individual 323/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0201029

N81291

Despido objetivo individual 323/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Salvador Bossa López.

Abogado: José Carrillo Romero.

Demandado: Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., Galilea de Servicios y Derribos S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 323/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Salvador Bossa López contra Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., Galilea de Servicios y Derribos S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G: 30016 44 4 2013 0201029

N02700

Despido objetivo individual 323/2013

Demandante: Salvador Bossa López.

Abogado: José Carrillo Romero.

Autos 323/2013

En Cartagena, a 23 de abril de 2014.

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 2 de esta ciudad D. Salvador Díaz Molina, el juicio promovido por Salvador Bossa López frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos S. L., y Galilea de Derribos y Servicios S.L., y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en Reclamación de Despido y Cantidad ha dictado la siguiente.

Sentencia 137/14.

I. Antecedentes de hecho

Primero.- Que en fecha 6 de mayo de 2013 se presentó en el Decanato de los Juzgados de Cartagena demanda suscrita por la parte actora contra la parte demandada en la materia referida, que correspondió a este Juzgado de lo Social, y en la que, tras alegarse los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para su celebración, en su caso del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 23 de abril de 2014, compareciendo la parte demandante asistida del Letrado José Carrillo Romero y no la demandada, pese a su citación en debida forma. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de reclamación de despido

y cantidad y escrito de ampliación de demanda, interesando la improcedencia del despido con los efectos oportunos y que se declare la responsabilidad solidaria de ambas empresas por haberse dado subrogación empresarial. La empresa codemandada Galilea de Servicios y Derribos S.L., presenta escrito de allanamiento a la demanda con opción por la no readmisión y en consecuencia por la indemnización, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, todo ello como consta en la grabación efectuada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento, se han observado las formalidades legales.

II. Hechos probados

1.º- El trabajador demandante ha prestado servicios para la empresa codemandada Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., dedicada a la actividad de construcción, con antigüedad desde 10/2/1997, categoría profesional de Oficial de 1.ª, salario diario de 48,57 euros con inclusión de prorrata de pagas extras y realizando jornada laboral a tiempo completo.

2.º- El demandante fue despedido por la empresa citada anteriormente mediante carta de despido objetivo de 19 de marzo de 2013 y con efectos de esa fecha, debido "a motivos económicos y de producción", sin más especificación, y que aportada en autos se tiene aquí por reproducida. No se abona indemnización alguna al trabajador ni tampoco se hace referencia a ello en la citada comunicación extintiva.

3.º- La demandada Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., (en adelante Cartagenera), no mantiene actividad alguna como tal desde esa fecha en que se despidió a toda la plantilla.

4.º- Galilea de Derribos y Servicios S.L., como ya se ha dicho, admite la subrogación empresarial y opta por la indemnización por escrito presentado antes del juicio a este Juzgado.

5.º- La demandada adeuda al trabajador los siguientes salarios: del 1 al 19 de marzo de 2013 (641,89 euros), pagas extras de verano y navidad (1.310,04 euros x 2) y parte proporcional vacaciones (340 euros), en importe total de 3.601,97 euros + el 10% de interés de mora a calcular desde cada devengo.

6.º- La parte actora no ha ostentado cargo de representación unitaria o sindical en la empresa.

7.º- Fue presentada papeleta de conciliación ante el organismo administrativo oportuno el 16 de abril de 2013 con celebración del acto el 30 de abril de 2013 con el resultado de Intentado Sin Efecto.

III. Fundamentos jurídicos.

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 97.2 de la L.R.J.S., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la documental aportada por la parte actora y asimismo se da por confesa a la demandada de los extremos de la demanda y que no comparece pese a su citación en debida forma y de conformidad con los arts. 91.2 de la norma citada y 304 de la LEC y con arreglo a criterios de sana e imparcial critica.

Segundo.- La parte actora formula demanda contra el despido de tipo económico y de producción del que ha sido objeto interesando que se declare la improcedencia con los efectos oportunos. La empresa que despide, no ofrece

datos en la comunicación extintiva acerca de las razones económicas… del despido y no abona indemnización alguna y en la modalidad del despido llevado a cabo, se deberían haber vertido en la comunicación extintiva los datos oportunos para la debida defensa de la parte actora, además de que se tiene por confesa como ya se ha dicho de los extremos de la demanda ante su incomparecencia injustificada a juicio y todo ello viene a significar que la demandada y en la modalidad extintiva llevada a cabo no cumple con una serie de requisitos para que culmine de forma legal su decisión. Pues hay que indicar que la carta de despido no ofrece motivos que pongan de relieve la situación de la empresa, que procede a un cierre sin más, con lo que incumple el art. 53 1 a) del ET y tampoco se le pone a disposición de la parte demandante la indemnización correspondiente, como es preceptivo a tenor del art. 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores –ET-, ni tampoco se acoge la empresa a la posibilidad de no hacer tal puesta a disposición cuando el despido sea por el art. 52. c) ET, pero cumpliendo los requisitos exigibles en cuestión cuando se está en tal supuesto y por todo ello, ninguna posibilidad tenía de prosperar el despido que ni es sostenido en juicio por quién lo realiza.

Por tanto, de tales incumplimientos se deriva que la decisión extintiva se considera improcedente a tenor del art. 53.4 del ET y art. 122.3 de la LRJS, con la nueva redacción que le da la Ley 35/2010 de 17 de septiembre de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo (BOE 18-09-2010) que ha supuesto que dichos incumplimientos no den lugar a nulidad del despido, sino a la improcedencia, lo que se ha mantenido con la ahora vigente Ley 3/2012 de 6 de julio.

Por lo expuesto, el despido es improcedente a tenor de los arts. 53.5, 55.3 y 4 del ET, y 108 LRJS, con los efectos del art. 56.1 del mismo texto legal y 110 LRJS, en relación con los arts. 122.1 y 123. 2 de la citada LRJS, pues ni hay expresión adecuada de los motivos que justifican la medida, ni tampoco hay puesta a disposición de indemnización alguna ni alegación de iliquidez… ni defensa del despido. Por consiguiente, al trabajador demandante, le corresponde la indemnización preceptiva a lo que más adelante habrá referencia de nuevo.

Tercero.- Pues queda por tratar la sucesión empresarial interesada por la parte actora tras la puesta de manifiesto de esa posibilidad por el Fogasa, en su momento y tema que ya no ofrece ninguna dificultad, que tras diversas sentencias que ponen de manifiesto esa cuestión de este mismo Juzgado, por la codemandada Galilea…, empresa que se ha subrogado en la anterior, se presenta escrito admitiendo la postulada subrogación y por consiguiente establecida la subrogación empresarial y vista la opción de la codemandada Galilea por la indemnización, le corresponde a la parte actora con extinción del contrato de trabajo a 19 de marzo de 2013, una indemnización de 45/33 días de salario por año de antigüedad, prorrateándose por meses los periodos inferiores al año (Disposición Transitoria Quinta RDL., 3/2012 de 10 de febrero, ahora Ley 3/2012 de 6 de julio), condenándose a la demandada de forma solidaria a estar y pasar por esta resolución en toda su extensión y en los términos que se indican en la parte dispositiva y a la responsabilidad subsidiaria en su momento del Fogasa, exart. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- Asimismo no ofrece dificultad alguna la estimación de la reclamación de cantidad en el importe de 3.601,97 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo vista la incomparecencia de la demandada

a la que igualmente se tiene por confesa de ese extremo de la demanda y a tenor de los arts. 4 2 f) y 26 y 29 del ET., y con la misma condena solidaria de la demandada y sin que haya razones para imposición de costas, teniendo en cuenta que no se acredita que la demandada no fuera a conciliación por su libre decisión y la demora en el juicio se debe a la puesta de manifiesto de la posible subrogación por el Fogasa, y problemas de citación y agenda del Juzgado.

Quinto.- En virtud de lo establecido en el art. 191. 3 a) y 2 g) de la L.R.J.S. -Ley 36/2011 de 10 de octubre-, contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación en razón de la materia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Salvador Bossa López frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., y Galilea de Derribos y Servicios S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa, en Reclamación de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a 19 de marzo de 2013 y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 34.655 euros y cantidad por importe de 3.601,97 euros + el 10% a calcular desde cada devengo y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad total a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa, no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento ex art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral (art. 194 LRJS). En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6257 Seguridad Social 341/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Aurora Lucas Uris, contra INSS, TGSS, Sociedad Cooperativa Plomecar, Cerco, S.A., Antonio Martín Martínez, Montrel, S.A., Dragados y Construcciones, S.A., Deyresa, Desiderio García Saura, Construcciones Erga, S.L., Donato Lasa, Repesa, Ferrovial Agroman, S.A., Empresa Abengoa, Cubiertas y Tejados, Campsa Repsol, Mutua Fremap, Juan Ramón Roman Sid, Control Aplica Sid, Pedro Sánchez Pérez, Alarcón Caparrós, Gómez Caparrós, Barreiros Emp, E y Tavora, Industrias Insolma, S.A., Construcciones Civiles, en reclamación por Seguridad SociaL, registrado con el n.º Seguridad Social 341/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cerco, S.A., Antonio Martín Martínez, Deyresa, Construcciones Erga, S.L., Juan Ramón Román Sid, Control Aplica Sid, Pedro Sánchez Pérez, Barreiros Emp, Industrias Insolma, S.A., Construcciones Civiles, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/10/2014 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cerco, S.A., Antonio Martín Martínez, Deyresa, Construcciones Erga, S.L., Juan Ramón Román Sid, Control Aplica Sid, Pedro Sánchez Pérez, Barreiros Emp, Industrias Insolma, S.A., Construcciones Civiles, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6258 Despido/ceses en general 266/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Javier Marco Moreno contra Boat Factory (Tbf), Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Mercurio Shipyard y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 266/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Boat Factory (TBF), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/julio/2014 a las 10:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Boat Factory (TBF), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6259 Procedimiento ordinario 623/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rafael Vázquez Gómez, contra José María Alcaraz Fernández, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 623/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José María Alcaraz Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/10/2014, a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José María Alcaraz Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6260 Ejecución de títulos judiciales 130/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Hernández Ros contra la empresa Neumáticos Antonio Barcelona, S.L., y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 23/04/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Neumáticos Antonio Barcelona, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 19.254,13 euros de principal más 1.933 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos Antonio Barcelona, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 23 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

6261 Ejecución de títulos judiciales 61/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 61/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Arturo Jaigua Cabrera contra Frío Balsicas, S.L. sobre despido, se ha dictado, en fecha 29/04/14 las siguientes resoluciones:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante D. Arturo Jaigua Cabrera frente a Frío Balsicas, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes,…….

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación……..

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Diligencia de ordenación:

"Habiendo presentado……., acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 04/06/2014 a las 09:20 horas, para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes,……..

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Frío Balsicas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Diez de Murcia

6262 Juicio ordinario 1.908/2010.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0020682

Procedimiento ordinario 1.908/2010

Procedimiento origen: Juicio verbal 1908/2010

Sobre: Otras materias.

Demandante: Hortovillamanrique S.C.A.

Procuradora: Ana María Galindo Marín.

Demandado: Agrícola Beniel S.L.

Don Juan Antonio Molina Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento ordinario n.º 1.908/2010 seguido a instancia de Hortovillamanrique S.C.A., frente a Agrícola Beniel S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 129

En Murcia a 25 de junio de 2013.

S.S.ª Ilma. Doña Carmen Mérida abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de procedimiento ordinario n.º 1908/2010 seguidos en este Juzgado a instancias de la mercantil Hortovillamanrique S.C.A., representada por la Procuradora Sra. Ana María Galindo Marín y defendido por el Letrado D. Juan Francisco González Pulido contra la mercantil Agrícola Beniel S.L.., ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ana Maria Galindo Marín en nombre y representación de la mercantil "Hortovillamanrique S.C.A." contra la mercantil " Agrícola Beniel S.L." debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 110.595,45 euros más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Agrícola Beniel S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 20 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Once de Murcia

6263 Procedimiento ordinario 1.618/2011.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0018550

Procedimiento ordinario 1.618/2011.

Procedimiento origen: Monitorio 1.728/2009.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Aktiv Kapital Portfolio AS, Oslo, sucursal en Brugg.

Procurador: Manuel Sevilla Flores.

Demandado: Transportes El Raal, S.C., José Manuel Cámara Navarro, María Carmen Barreras Sánchez.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Aktiv Kapital Portfolio AS, Oslo, sucursal en Brugg, frente a Transportes El Raal, S.C., José Manuel Cámara Navarro, María Carmen Barreras Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento: Juicio ordinario número 1.618/2011.

En Murcia, a ocho de octubre de dos mil trece.

S.S.ª Iltma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio declarativo ordinario número 1.618/2011, seguidos a instancia de Aktiv Kapital Portfolio AS Oslo Sucursal en Zug, representada por el Procurador don Manuel Sevilla Flores y asistida por el Letrado don Jordi Bosch Viñas, contra Transportes El Raal S. Coop, don José Manuel Cámara Navarro y doña María Carmen Barreras Sánchez, declarados en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente

Sentencia n.º 11

Antecedentes de hecho

(…)

Fundamentos jurídicos

(…)

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Sevilla Flores en nombre y representación de Aktiv Kapital Portfolio AS Oslo Sucursal en Zug, contra Transportes El Raal S. Coop, don José Manuel Cámara Navarro y doña María Carmen Barreras Sánchez, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de nueve mil cuarenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (9.049,39 euros)

más intereses pactados al 12,97% anual desde la interposición de la demanda de proceso monitorio hasta su completo pago, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente, la anterior sentencia fue leída y publicada por la Magistrada-Juez que la ha dictado estando constituida en Audiencia Pública; doy fe.

Y encontrándose dichos demandados, Transportes El Raal, S.C., José Manuel Cámara Navarro y María Carmen Barreras Sánchez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Catorce de Murcia

6264 Expediente de liberación de cargas 460/2012.

Cédula de notificación

Juzgado de Primera Instancia n.º 14 de Murcia

Expediente de liberación de cargas 460/2012

Demandante: López Navarro e Hijos S.A.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa.

Demandado: José Pérez Buendía.

Sentencia n.º 148/13.

En la ciudad de Murcia, a 4 de octubre de 2013.

Vistos por D. Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia los presentes autos de expediente de liberación de cargas seguidos con el número 460/2012 a instancias de D. Juan José Garre Osete, D.ª Josefa Albaladejo Toledo, D. Jesús Ballester Pérez, D.ª Pilar Martínez Jiménez, D. Miguel Federico Mengual Ruiz, D.ª María Isabel Luna Casado, D. Jesús Serrano Ponce, D.ª María Luisa Riquelme Añón, D. Emilio González Pérez, D.ª Josefa Ángeles Miralles Rodríguez, D. Pedro Manresa Durán, D. Juan Carlos Sánchez Rivas, "López Navarro e Hijos S.A.", "Etosa Obras y Servicios S.A." y "Urbavima S.L.", representados por el Procurador de los Tribunales D. Alfonso Albacete Manresa y asistidos del Letrado D. Juan Carlos Sánchez Rivas, a fin de que se proceda a efectuar la redención de censo reservativo y se declare la extinción del censo reservativo por prescripción, con la consiguiente liberación de carga que grava el pleno dominio de finca de los actores.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Alfonso Albacete Manresa en nombre y representación de D. Juan José Garre Osete, D.ª Josefa Albaladejo Toledo, D. Jesús Ballester Pérez, D.ª Pilar Martínez Jiménez, D. Miguel Federico Mengual Ruiz, D.ª María Isabel Luna Casado, D. Jesús Serrano Ponce, D.ª María Luisa Riquelme Añón, D. Emilio González Pérez, D.ª Josefa Ángeles Miralles Rodríguez, D. Pedro Manresa Durán, D. Juan Carlos Sánchez Rivas, "Lopez Navarro e Hijos S.A.", "Etosa Obras y Servicios S.A." y "Urbavima S.L." debo declarar y declaro extinguido el censo reservativo que grava la finca registral 4.994 del Registro de la Propiedad n.º 7 de Murcia, Sección 6.ª del Ayuntamiento de Murcia, y debo ordenar y ordeno la cancelación de la correspondiente anotación, a cuyo efecto y firme que sea esta resolución expídase el correspondiente testimonio de la misma. Sin imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación (art. 455 LEC) dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, (art. 458 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Pérez Buendía, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 11 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

6265 Procedimiento ordinario 105/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000873

N81291

Procedimiento ordinario 105/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandantes: Nuno Miguel Duarte Dos Santos

Abogada: Arántzazu Pérez Alonso

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Logística del Frío de Molina, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 105/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Logística del Frío de Molina, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Nuno Miguel Duarte Dos Santos contra Logística del Frío De Molina, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar al actor 10.828'77 €, más el interés legal de dicha cantidad hasta su completo pago.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Logística del Frío de Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

6266 Procedimiento ordinario 387/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002945

N81291

Procedimiento ordinario 387/2012

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandantes: Alejandro Ordas Gómez de Segura

Abogado: Joaquín Guzmán Martínez-Valls

Demandados: Cesser Informática y Organización, S.L., Administración Concursal, Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 387/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Cesser Informática y Organización, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alejandro José Ordas Gómez contra Cesser Informática y Organización, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 28.221 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponde al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

6267 Procedimiento ordinario 397/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003108N81291

Procedimiento ordinario 397/2012

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandantes: Juan Guillén López.

Demandado/s: Mantenimiento Carlu S.L., Decomur XXI S.L., Gestión y Mantenimiento S.L., FOGASA

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 397/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Mantenimiento Carlu S.L., Decomur XXI S.L., Gestión y Mantenimiento, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Guillén López contra Gestión y Mantenimiento, S.L., condeno a ésta a abonar a aquél 3.200 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Se tiene a la parte demandante por desistida de la demanda respecto de Mantenimiento Carlu, S.L. y Decomur XXI, S.L.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Carlu S.L., Decomur XXI S.L., Gestión y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6268 Despido/ceses en general 223/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001804

N28150

Despido/ceses en general 223/2014

Procedimiento origen: 223/14 /

Sobre: despido.

Demandante: Calixto Díaz Picuasi.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, José Cánovas Pardo S.L., Luis Ernesto Castillo Castillo, María Filomena Lema Loja, Paulina Zambrana Muñoz, Mohammed Chelhi, Grine María Azogue Muyulema, César Rodrigo Gudiño Chiriboga, Mazouza Abdelali Ep Chelhi, Juan Benjamín Heredia Heredia, Abderrazak Daoudi.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Calixto Díaz Picuasi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Canovas Pardo S.L., Luis Ernesto Castillo Castillo, María Filomena Lema Loja, Paulina Zambrana Muñoz, Mohammed Chelhi, Grine María Azogue Muyulema, Cesar Rodrigo Gudiño Chiriboga, Mazouza Abdelali Ep Chelhi, Juan Benjamín Heredia Heredia, Abderrazak Daoudi., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/7/2014 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días facilite los NIE o DNI de los trabajadores demandados necesarios para su correcta identificación y para el acceso a las bases de datos telemáticas.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87

LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el punto B) del otrosí primero dice de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de la mercantil demandada desde el 1/1/2014 hasta la actualidad.

- Líbrese oficio al INEM para que aporte relación de fijos discontinuos o llamamientos comunicados por la empresa desde el día 1/1/2014.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada José Cánovas Pardo S.L., a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Cánovas Pardo S.L., Luis Ernesto Castillo Castillo, María Filomena Lema Loja, Paulina Zambrana Muñoz, Mohammed Chelhi, Grine María Azogue Muyulema, César Rodrigo Gudiño Chiriboga, Mazouza Abdelali Ep Chelhi, Juan Benjamín Heredia Heredia, Abderrazak Daoudi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6269 Despido objetivo individual 249/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002009

N28150

Despido objetivo individual 249/2014

Procedimiento origen: 249/14

Sobre despido

Demandante: José Ignacio Cervera García

Abogado: Luis Miguel García Gómez

Demandados: Fogasa, Transportes Transjaisan, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 249/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ignacio Cervera García contra la empresa Fogasa, Transportes Transjaisan, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-07-2014 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Transjaisan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6270 Despido objetivo individual 254/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002040

N28150

Despido objetivo individual 254/2014.

Procedimiento origen: 254/14.

Sobre: Despido.

Demandante: María Rosa Rodríguez Pérez.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado: La Galería del Mediterráneo, S.L., The Golden Shop, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 254/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosa Rodríguez Pérez, contra la empresa La Galería del Mediterráneo, S.L., The Golden Shop, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-11-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas del mismo dia en la sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a La Galeria del Mediterráneo, S.L., The Golden Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6271 Despido/ceses en general 258/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0002095

N28150

Despido/ceses en general 258/2014

Procedimiento origen: 258/14.

Sobre Despido.

Demandante: Francisco López Sánchez.

Abogada: María Jesús Mayol García.

Demandado: Francisco Pagán López, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 258 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco López Sánchez contra la empresa Francisco Pagan López, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/2014 a las 9:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Pagan López, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6272 Despido objetivo individual 226/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001837

N28150

Despido objetivo individual 226/2014.

Procedimiento origen: 226/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Fernando Avilés Llorens.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Gesin Hipotecarios, S.L., Mariano Carles Madrid e Irene Ángela Munuera Jiménez, C.B., Mariano Carles Madrid, Irene Munuera Jiménez, Carmugest, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 226/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Avilés Lloréns, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gesin Hipotecarios, S.L., Mariano Carles Madrid e Irene Ángela Munuera Jiménez, C.B., Mariano Carles Madrid, Irene Munuera Jiménez, Carmugest, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-07-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de las demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gesin Hipotecarios, S.L., Mariano Carles Madrid e Irene Ángela Munuera Jiménez, C.B., Mariano Carles Madrid, Irene Munuera Jiménez, Carmugest, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6273 Procedimiento ordinario 613/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 613/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Piñero Pérez, Antonio Luis Nicol Iniesta, Blas Sánchez Balsalobre, José Bobadilla Jiménez, José Francisco Piñero López, José Luis Nicolás Villar, José Luis Mayor Abellán, Antonio Costa Orenes, Bartolomé Guillén Cabrera, Bartolomé Linares Lozano, David Hernández Hernández, Eduardo Menarquez Alarcón, Félix Serrano Barrionuevo, Francisco Cervera Franco, Francisco Javier Carrillo Sánchez, José Antonio Sanmamed Rodríguez, Pedro Gómez Pérez, Andrés López López, Antonio Sola Laforet, Francisco López Sánchez contra la empresa Vías y Construcciones, S.A., Pavimentos del Sureste S.A., Herloexca S.L., Texa, S.A., Ortiz Construcciones, Dragados Sociedad Anónima, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 15 de abril de 2014. Encontrándose de baja varias empresas demandadas en el Sistema de Información Laboral se amplia la presente demanda frente al Fogasa.

- Señalar para el próximo día 15/3/16 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herloexca S.L., Texa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia..

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6274 Seguridad Social 250/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 250/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Hernández Bernal, Palmiro Imbernón Manzanera, contra la empresa Fontanería Pastor, S.L., Mariano Torrano Sánchez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 3.10.16 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese en calidad de testigos a Don Francisco Antonio Guillen Mayor y a Don Juan Bernal Sandoval.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontanería Pastor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6275 Modificación sustancial de condiciones laborales 197/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001593

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 197/2014

Procedimiento origen: 197/14 /

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: María Isabel García Jódar

Abogado: José Andrés García Oliver

Demandado: María José García Ruiz

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 197/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel García Jodar contra la empresa María José García Ruiz, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-02-2015 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María José García Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6276 Seguridad Social 256/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002100

N28150

Seguridad Social 256/2014.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Fraternidad-Muprespa.

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez.

Demandados: Aluminos Vepamar, S.L., Portmán Golf, S.A., Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Manuela López Pérez, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 256/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fraternidad-Muprespa, contra la empresa Aluminos Vepamar, S.L., Portman Golf, S.A., Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Manuela López Pérez, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 27/10/2015 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose de baja las mercantiles Aluminios Vepamar, S.L. y

Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya, en situación de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminos Vepamar, S.L., Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6277 Procedimiento ordinario 251/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002051

N28150

Procedimiento ordinario 251/2014

Sobre ordinario

Demandantes: Mariano García Martínez, José Vicente Pereñíguez

Abogada: Josefa Espinosa Figueroa

Demandados: Movar Baño, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 251/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano García Martínez, José Vicente Pereñiguez contra la empresa Movar Baño, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 02/10/2015 a las 09.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda "y encontrándose la mercantil, Movar Baño, S.L. en situación de baja en la seguridad social, cítese ad cautelam mediante edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movar Baño, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Mariano García Martínez, José Vicente Pereñíguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6278 Ejecución de títulos judiciales 50/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0000123

N81291

Ejecución de títulos judiciales 50/2014 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 25/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Levan Chubinidze, Vasyl Dmytriv

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Ejecutados: Santiago Arce Soto y Abetal Agrícola, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Levan Chubinidze y Vasyl Dmytriv, contra Abetal Agrícola S.L., Santiago Arce Soto, y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a doce de marzo de dos mil catorce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Levan Chubinidze, Vasyl Dmytriv, frente a Abetal Agrícola S.L., Santiago Arce Soto, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 4.469,70 euros en concepto de principal, correspondiendo a D. Levan Chubinidze la cantidad de 2.234,85€ y a D. Vasyl Dmytriv la cantidad de 2.234,85€, más otros 715,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092 0000 31 0050 14 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de

la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Arce Soto y a la empresa Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6279 Ejecución de títulos judiciales 190/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008310

N81291

Ejecución de títulos judiciales 0000190 /2013 JP

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 0001178 /2010

Sobre: Despido.

Ejecutante: Ana María Sánchez Tomás.

Procurador: José Antonio Luna Moreno.

Ejecutado: Frutas Todo Agrícola S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Camyhuertas S.L., Frutas Navarro Gómez S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana María Sánchez Tomás y Seila Moreno Hernández contra Frutas Todo Agrícola S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Fondo de Garantía Salarial, Camyhuertas S.L., Frutas Navarro Gómez S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 21 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D.ª Ana María Sánchez Tomás y Seila Moreno Hernández con la empresa Frutas todoagrícola, S.L. Eurofrutas 2000. S.L. Camyhuertas, S.L. Frutas Navarro Gómez, S.L., condenando a ésta a que abone a aquellas las cantidades siguientes;

Ana María Sánchez Tomás

Indemnización: 6.916,89 euros en concepto de principal.

Seila Moreno Hernández.

Indemización: 5.948,80 euros en concepto de principal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto deberá consignar la cantidad objeto de ejecución conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092 0000 31 0190 13 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Todo Agrícola S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Camyhuertas S.L., y Frutas Navarro Gómez S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6280 Ejecución de títulos judiciales 343/2013.

Ejecución de títulos judiciales 343/2013 D

Procedimiento origen: Monitorio 397/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: Antonio José Rosa Cayuela

Ejecutado: Selectia 100 España, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 343/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio José Rosa Cayuela contra la empresa Selectia 100 España SL, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 6 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución monitorio a favor de la parte ejecutante, Antonio José Rosa Cayuela, frente a Fondo de Garantía Salarial, Selectia 100 España, S.L., parte ejecutada, por importe de 709,62 euros en concepto de principal, más otros 140,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a siete de marzo de dos mil catorce.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Selectia 100 España, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Selectia 100 España, S.L.., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a Selectia 100 España, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0343-13 abierta en el Santander.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la

infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Selectia 100 España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6281 Ejecución de títulos judiciales 9/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008647

N81291

Ejecución de títulos judiciales 9/2014 JP

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1085/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Miguel Ángel González Hernández.

Graduado Social: Benito Sánchez Postigo.

Ejecutado: Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial.

Graduada Social: Dolores Arnau López.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Ángel González Hernández contra Lorca Atlético Club de Fútbol y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 16 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 94/13 de 7-3-2013 a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel González Hernández, frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.585,02 euros en concepto de principal, más otros 413,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093 0000 31 0009 14 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético C.F., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6282 Ejecución de títulos judiciales 265/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009297

N28150

Ejecución de títulos judiciales 265 /2013 –C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1161/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: Alberto Sánchez Castro.

Abogado: Benito López López.

Ejecutado: Juan Sánchez López, Fondo de Garantía Salarial.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 265/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Sánchez Castro contra la empresa Juan Sánchez López, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 14 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se presentó demanda de ejecución en fecha 17 de octubre de 2013 y se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alberto Sánchez Castro frente a Juan Sánchez López y Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 17782,88 euros de principal más otros 2845,26 euros presupuestados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 5956BFS // 5309DGC

- El embargo del sueldo/pensión que perciba Juan Sánchez López con DNI 22.437.052-T, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Fondo Valencia de Pensiones, según los datos obrantes en los ficheros informáticos de la Seguridad social, determinando la cantidad embargable en función de la retribución que perciba, de acuerdo con la siguiente escala determinada por el ARt. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También se declara el embargo sobre los planes de pensiones que la ejecutada tiene con Cajamar Visa S.A., de Seguros y Reaseguros y Asegura Valenciana S.A., de Seguros.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0265-13 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Sánchez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6283 Ejecución de títulos judiciales 312/2013.

Ejecución de títulos judiciales 312/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 509/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Ana María Martínez Franco

Abogado: Marta Hernández Fernández

Ejecutado: Ignacio Marín Cano Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 312/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Martínez Franco contra Ignacio Marín Cano, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 317/13 de fecha 20-9-2013 a favor de la parte ejecutante, Ana María Martínez Franco, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ignacio Marín Cano, parte ejecutada, por importe de 6.156,59 euros en concepto de principal, más otros 985,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ignacio Marín Cano para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad del ejecutado Ignacio Marín Cano, matricula: 1139GBD, librándose mandamiento por duplicado al registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Ignacio Marín Cano, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a AM Torres S.L. con NIF nº 23290839G; Fines Huertas Industriales S.L. con CIF nº B30025811, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, libándose los despachos oportunos.

- Requerir a Ignacio Marín Cano, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD SociaL 2 nº 3093-0000-64-0312-13 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ignacio Marín Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6284 Tercería de dominio 304/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005643

N28150

Tercería de dominio 304/2013 0001

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 304/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: María del Pilar Santiago Bravo.

Abogada: María Idoya Azpeitia Alonso.

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Demandado: Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., Francisco Javier Mompeán Pérez, Fogasa.

Abogado: Miguel ángel Fructuoso Romero.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 304/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Pilar Santiago Bravo y Óscar Núñez Ramírez, contra la empresa Ladera dos Mares del Mediterráneo, S.A. y Francisco Javier Mompeán Pérez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- D.ª Idoia Azpeitia Alonso, en nombre y representación de María del Pilar Santiago Bravo y Óscar Núñer Ramírez, presenta escrito interponiendo Demanda de Tercería de Dominio contra la parte ejecutante Francisco Javier Mompeán Pérez y Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A.

Fundamentos de derecho

Primero.- La tercería de dominio presentada reúne los requisitos formales.

Segundo.- De conformidad con el art. 258.3 L.P.L., admitida la solicitud, se seguirá el trámite incidental regulado en esta Ley, por lo que se citará a una comparecencia a las partes y el tercerista que tendrá lugar ante el/la Magistrado/a Juez, por lo que se pide día y hora al/ a la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada.

Tercero.- Además el mismo precepto determina que el/la Secretario/a Judicial suspenderá las actuaciones relativas a la liquidación de los bienes discutidos hasta la resolución del incidente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la solicitud de tercería de dominio presentada.

- La suspensión de las actuaciones relativas a la liquidación de los bienes discutidos hasta la resolución del incidente.

- Citar a las partes a la comparecencia prevista en la Ley para el día 22 de mayo de 2014, a las 9,00 horas de la mañana.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Cartagena

6285 Notificación a propietarios de inmuebles.

Intentada la notificación a los propietarios e interesados de los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante edicto.

Expte	Nombre y DNI	Domicilio	Rf.ª catastral	Resolución
SERU2014/29	desconocido	C/ Isabelona 8 Santa Lucía	9139106XG7693N	Ruina Inminente 10/02/2014
SERU2014/31	desconocido	C/ Isabelona 10 Santa Lucía	9139107XG7693N	Ruina Inminente 10/02/2014
SERU2013/43	Antonio Romero Puerto 22990283N	C/ San Fabian 24 Barrio Peral	7265712XG7676N	Orden de Ejecución 19/02/2013
SERU2013/239	Gas Llano SL B30743975	CS Encontrada,1 Polígono 46 Parcela39 El Beal (gasolinera)	51016A046000390001SX	Orden de Ejecución 26/11/2013
SERU2013/240	Mohammed el Ayachi X2555970A y Aguiyam Houria X6474955H	C/ Ruipérez 20 San Antón	6954321XG7665S	Orden de Ejecución 24/10/2013
SERU2013/235	Francisca Zamora Navarro	C/ Chocolatero 30 Santa Lucía	9332505XG7693S0001ZU	Orden de Ejecución 23/10/2013

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 25 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

6286 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 3/2014.

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, "la modificación presupuestaria, transferencia de crédito 3/2014", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de dos mil catorce.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Jumilla, 29 de abril de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Jumilla

6287 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Crédito extraordinario 2/2014.

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, "la modificación presupuestaria, crédito extraordinario 2/2014", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de dos mil catorce.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Jumilla, a 29 de abril de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Molina de Segura

6288 Informe favorable sobre declaración de interés público para instalar una granja escuela y centro de ocio y educación medio ambiental en terreno calificado como suelo urbano sin sectorizar (ZSS).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2014, entre otros, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la declaración de interés público de una actuación específica, en terreno calificado como suelo urbano sin sectorizar (ZSS), para instalar una granja escuela y centro de ocio y educación medio ambiental en parcela 16, polg. 37, de Molina de Segura, promovida por D.ª Josefa Páez Imbernón, al amparo del art. 83 y SS. del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Dicho expediente se somete a información pública, por plazo de 20 días, desde el siguiente a su publicación.

Molina de Segura, 10 de abril de 2014.—El Alcalde, P.D. (Decreto 9-4-2013), la Concejal de Urbanismo, Consuelo Rosauro Meseguer.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6289 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza del servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Murcia.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, en sesión de 15 de abril aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza del servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Murcia.

En consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, según lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, durante el cual podrá ser examinado el expediente en el despacho del Jefe de Gestión y Asesoramiento sito en Glorieta de España, 1, 4.ª planta, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

Murcia, 24 de abril de 2014.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6290 Notificación edictal de expediente del Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Habiendo sido intentada sin éxito en diferentes ocasiones la notificación personal del acto administrativo que más adelante se relaciona; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar mediante edicto el extracto del contenido del acto que a continuación se especifica.

De conformidad con el citado artículo 61, con el fin de evitar cualquier posible lesión que de la publicación íntegra de la citada resolución pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida mediante cualquier medio válido de los admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias del Servicio de Personal, sito en Glorieta de España, 1, 2.ª Planta.

- Notificación del Decreto de la Concejalía Delegada de Seguridad y Recursos Humanos de 10 de abril de 2014 relativo a los Expedientes Disciplinarios de Personal n.º 317/2007 y nº 350/07, por el que se acuerda: ejecutar la sentencia n.º 49/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 5 de Murcia, por la que se resuelve expediente disciplinario n.º 317/07 declarando la nulidad de la resolución de la Concejalía Delegada de Seguridad y Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 22/07/2013, en la que se acordó declarar a D. José Enrique Pérez González responsable de la comisión de una falta disciplinaria de carácter muy grave; y ejecutar la sanción disciplinaria acordada por Decreto de la Concejalía Delegada de Seguridad y Recursos Humanos de 23 de julio de 2013, correspondiente al expte. de personal nº 350/07, conforme al punto tercero del citado Decreto de 23 de julio de 2013, que señalaba que la ejecución del expte. 350/07 comenzaría a computarse de forma inmediata una vez finalizado el cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta en el expediente disciplinario 317/2007, ejecutándose en el período del 26 de julio de 2013 al 25 de enero de 2015, ambos días inclusive.

El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

6291 Anuncio de delegación de competencia de órgano de contratación en acto de negociación del contrato de seguro multirriesgo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Por Resolución de Alcaldía n.º 558/2014, ha sido delegada en el Concejal de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, D. Eliseo Sánchez Plazas, la competencia del órgano de contratación en el acto de negociación con la empresa licitadora del contrato de seguro multirriesgo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras, abril de 2014.—La Alcaldesa (Documento firmado digitalmente).

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

6292 Rectificación de error de publicación sobre la aprobación de las bases para creación de bolsa de trabajo para sustitución de Conserjes.

Advertido error material en la publicación 4788, del BORM n.º 81, de 8 de abril de 2014, páginas 14282 -14286, por la que se hace pública la convocatoria de concurso-oposición para la creación de una Bolsa de Trabajo de Conserjes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se subsana en los siguientes términos:

Novena.- Constitución de la bolsa de trabajo.-

Donde dice: 1)"Los integrantes serán llamados por orden de puntuación cuando sea necesario sustituir, de conformidad con la legislación de aplicación, a alguno de los funcionarios del servicio de limpieza de los edificios municipales."

Debe decir: 1)"Los integrantes serán llamados por orden de puntuación cuando sea necesario sustituir, de conformidad con la legislación de aplicación, a alguno de los conserjes de los edificios municipales."

Así mismo, se hace público que se abre un nuevo plazo de veinte días naturales para presentación de instancias para tomar parte en el citado procedimiento selectivo, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras, 16 de abril de 2014.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

6293 Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Sectorial de Desarrollo Local de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2014, aprobó inicialmente los Estatutos del Consejo Sectorial de Desarrollo Local de Puerto Lumbreras, habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. N.º: 51 de fecha 3 de marzo de 2014, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento:

"Estatutos del Consejo Sectorial de Desarrollo Local de Puerto Lumbreras

Preámbulo

El desarrollo local se ha configurado en los últimos años como uno de los principales activos en el ámbito de las políticas de promoción económica, desarrollo empresarial y creación de empleo. El desarrollo endógeno a partir de las potencialidades locales es hoy, sin duda, un factor central para reactivar el desarrollo socioeconómico.

Las políticas de desarrollo local empiezan a aplicarse en Europa, ante la crisis de los años 1970s, cuando se pone de manifiesto los límites de las políticas económicas de base exógena, centralizada y sectorial. El desarrollo local fue útil entonces y es imprescindible frente a la actual crisis.

Los entes locales y territoriales, con mayor vinculación al territorio y cercanía a la ciudadanía y a las empresas, pueden jugar un importante papel de dinamización, generación de confianza, solidaridad y esfuerzo mutuo para ayudar a salir de la crisis, reaccionando primero contra el creciente desempleo para posteriormente implementar estrategias dirigidas a establecer nuevos modelos de desarrollo económico territorial.

La virtud de la acción local fue defendida e impulsada desde organismos internacionales como la OCDE, la UE e incluso la OIT.

La vigente ley de Empleo, señala en su artículo 4 que "las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local". La ley de Empleo también hace referencia a la dimensión local de las políticas activas de empleo y a la necesaria coordinación que debería existir entre las administraciones públicas de distinto nivel para la gestión de las mismas.

El Ministerio de Trabajo, a través de la Orden TAS/360/2008, reconoce claramente el importante papel que juegan los profesionales del desarrollo local: "Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como un elemento clave en la dinamización de las políticas activas de empleo en el entorno local,

impulsando y gestionando actuaciones que tienen por objeto la creación de empleo y la actividad empresarial.

La Estrategia Española de Empleo se refiere a la perspectiva territorial en su marco de actuación y contempla la promoción del desarrollo y la actividad económica territorial como uno de los ámbitos de las políticas activas de empleo, es cierto que lo hace de una forma muy tímida, sin reconocer la realidad evidente en la que el desarrollo local está siendo una pieza clave para poder implantar todo el conjunto de políticas activas de empleo.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras considera que la situación actual requiere una apuesta decidida por parte de éste en todas aquellas políticas que han demostrado y demuestran su efectividad en la creación empleo y reactivación de la actividad económica, por lo que se hace imprescindible la creación de un organismo que tenga como objetivo el asesoramiento así como el control del impacto de estas estrategias en la población local.

Son fines del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras:

Favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas desempleadas y ocupadas, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.

Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

Promocionar mejores condiciones de trabajo, en la creación y estabilidad de empleo.

El Consejo Sectorial de Desarrollo Local es el órgano encargado de impulsar y asesorar en la ejecución de las políticas locales en materia de empleo, de formación, y en general de desarrollo local.

La creación del Consejo Sectorial de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras supone la creación de una herramienta para propiciar la participación de la ciudadanía a través de las asociaciones y agentes sociales e instituciones de carácter local para aportar esfuerzos en favor de la formación y el empleo, así como para dinamizar la creación de actividad productiva y la promoción económica local.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

El Consejo Sectorial de Desarrollo Local es un órgano colegiado de participación democrática de la ciudad de Puerto Lumbreras y de sus asociaciones en los asuntos municipales relativos a la promoción del desarrollo local.

El Consejo Sectorial se regirá por los presentes Estatutos, y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2

Los fines del Consejo Sectorial de Desarrollo Local son:

Canalizar la participación de la ciudadanía a través de las asociaciones de mujeres, de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y agentes sociales, e instituciones de carácter Local en el desarrollo de Políticas Activas de Empleo.

Artículo 3

Para la consecución de los fines del artículo anterior el Consejo Sectorial de Desarrollo Local realizará las siguientes funciones:

Realizar informes a instancia del Ayuntamiento sobre iniciativas municipales relativas a la las políticas activas de empleo en Puerto Lumbreras.

Formular propuestas de actuación municipal para el desarrollo local.

Las funciones del Consejo Sectorial de Desarrollo Local se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones a los Órganos de Gobierno Municipales. En todo caso los dictámenes y propuestas que el Consejo formule en el ámbito de su competencia no tendrán carácter vinculante para los órganos decisorios de la Corporación.

Artículo 4

El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo Sectorial de Desarrollo Local y su adecuado funcionamiento.

Capítulo II

Composición y organización

Artículo 5

Forman parte del Consejo Sectorial de Desarrollo Local:

El/La Alcalde/-sa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El/La Concejal/-a de Empleo, Innovación y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El /La Conceja/-a delegado/-a de Empresas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria

Un represente de ASEPLU

Un represente de AMEL

Un represente de la Entidad de Conservación del Polígono Industrial "El Descanso"

Un representante de AJE

Un represente de la Asociación de Hosteleros/as

Un represente de la Asociación de Discapacitados

Un represente de las AMPAS de Puerto Lumbreras

Un represente de las Asociaciones Juveniles de Puerto Lumbreras

Un represente del colectivo de Agricultores y Ganaderos

Personal técnico de CIEFE 2

Un represente del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF)

Un represente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)

En las sesiones que celebre el Consejo Sectorial de Desarrollo Local podrán estar presentes, personas invitadas por la presidencia, asesoras o expertas en los asuntos a debatir, las cuáles actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6

Se perderá la cualidad de componente del Consejo Sectorial por cualquiera de las siguientes causas:

Disolución de la Asociación, a la que pertenece.

Voluntad propia.

Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones o Registro correspondiente en su caso.

Por falta de asistencia al Consejo Sectorial, tres veces consecutivas

Por el incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

Dicha pérdida será acordada por acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo Sectorial de Desarrollo Local a propuesta de cualquiera de sus miembros, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación.

Artículo 8

El Consejo Sectorial de Desarrollo Local se organiza internamente:

Presidencia: recaerá en la persona que detente la alcaldía o concejalía en la que delegue.

La Vicepresidencia: recaerá en la persona que detente la Concejalía de Empleo, Innovación y Desarrollo Sostenible.

Secretaría: recaerá en la persona que detente la secretaría del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, o en la persona que secretaría designe, que debe ser personal del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Las vocalías:

Una en representación de cada asociación

Una en representación de cada asociación de empresarios/as

Una en representación de las otras asociaciones miembros

Dos representantes de las concejalías municipales designadas por la alcaldía

Cada Asociación designará a sus propias representantes y suplentes.

Podrán crearse:

Grupos de Trabajo

Artículo 9

Los Grupos de Trabajo estará integrada por las siguientes personas, con voz pero sin voto:

Personal técnico que represente CIFE 2.

Personal técnico responsable del tema a tratar, de las diferentes concejalías.

Artículo 10

Corresponde a los Grupos de Trabajo:

Preparar los asuntos que deba conocer el Consejo Sectorial de Desarrollo Local.

Elaborar y diseñar el programa anual de desarrollo local, tras las sugerencias del Consejo Sectorial.

Presentar el Programa anual de desarrollo local.

Elaborar informe anual de desarrollo loca, elevándolos al Consejo Sectorial.

Proponer acciones al Consejo Sectorial, para el próximo programa.

Artículo 12

Son atribuciones de la persona que detente la Presidencia:

Representar al Consejo y dirigir su actividad.

Convocar las sesiones y fijar el orden del día.

Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

Resolver, oído el Consejo, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.

Ejercer cuantas funciones le encomiende el Consejo siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 13

La persona que detente la Vicepresidencia asumirá la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente/a y realizará las funciones que éste/a le delegue.

La delegación de funciones de la Presidencia en la Vicepresidencia deberá ser comunicada por aquella al Consejo.

Artículo 14

El Consejo podrá proponer la creación de otros Grupos de Trabajo, para el estudio, elaboración y evaluación de programas, propuestas e informes sobre temas específicos.

Los informes de los Grupos de Trabajo no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por el Consejo Sectorial de Desarrollo Local.

Los Grupos de Trabajo estarán integrados por el personal que proponga el Consejo Sectorial y podrán estos grupos, solicitar a la Presidencia del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

A los Grupos de Trabajo podrán asistir personas que por su especial interés en los temas que se vayan a tratar, quieran participar de forma activa, previa solicitud y aprobación del Consejo Sectorial de Desarrollo Local. Dichas personas podrán asistir con voz, pero sin voto, al Consejo Sectorial de Desarrollo Local.

Artículo 15

Cada Grupo de Trabajo elegirá de entre sus componentes, un/a responsable o portavoz, que informará de forma periódica sobre el desarrollo del Grupo de Trabajo al Consejo Sectorial o cuando así lo requiera a la Presidencia.

Artículo 16

La persona que detente la Secretaría actuará con voz pero sin voto como Secretaria del Consejo Sectorial bajo la superior autoridad de la Presidencia.

Artículo 17

Las funciones de la persona que detente la secretaría son:

Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones al pleno del Consejo, enviando la documentación correspondiente.

Levantar acta de las sesiones.

Llevar de forma actualizada el Registro de la composición y representación de los distintos Órganos así como de las altas y las bajas.

Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.

Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.

Suscribir las actas de los Órganos de Gobierno junto a Presidencia.

Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo.

Cuantas otras funciones le sean encomendadas y sean inherentes a su condición.

Capítulo III

Funcionamiento de los Órganos del Consejo

Artículo 18

El Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno el Consejo o a petición de un tercio de la misma.

Artículo 19

Las sesiones del Consejo Sectorial serán convocadas por la Presidencia.

Las sesiones ordinarias del Consejo Sectorial, habrán de ser convocadas con un mínimo de tres días de antelación. Las sesiones extraordinarias con un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Las sesiones quedarán válidamente constituidas cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que la forman a la hora convocada, o en segunda convocatoria si esta presente un tercio de sus miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de las personas que detenten la Presidencia y la Secretaría.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

A las reuniones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 20

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del Consejo, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de las componentes.

El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

En caso de empate, se hará valer el voto de la Presidencia.

Disposición adicional

Primera

La disolución del Consejo Sectorial de Desarrollo Local, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Segunda

Para lo que no este dispuesto en este reglamento, se estará a lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. No obstante, dicho régimen podrá completarse por acuerdo mayoritario de sus miembros."

Puerto Lumbreras, 29 de abril de 2014.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

IV. Administración Local

Ulea

6294 Dictamen de la Cuenta General 2013.

Dictaminada la Cuenta General del Ayuntamiento de Ulea correspondiente al ejercicio 2013 por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 29 de abril de 2014, lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del R.D. Leg. 2/2004, se expone por el plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones que consideren.

El expediente podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas en las dependencias de Secretaría-Intervención.

Ulea a 30 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Víctor M. López Abenza.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474